SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2023

Ingeniero Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 18 párrafo segundo, 78 y 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I, III, V, VI, VII, XXV, XXVI, XXVII y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 y 6 fracciones I, III, IV, IX, XIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, III, III, XIIX, XIX y XX, 112 fracciones V, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, V, IX y XII, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XIV, XXVIII, XXX y XXXIX, 2.39 fracción I, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.214, 2.215, 2.216, 2.216 Bis, 2.217 fracción II, 2.218, 2.219, 2.220, 2.221, 2.252 fracciones I, II, V, VI y VII, 2.261, 2.265, 2.267, 2.281 fracción III y 2.287 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 248, 249, 251 fracción I, 252, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 292, 293, 294, 295 y 296 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente; así como el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la obligación de las autoridades de ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, establece que toda sociedad requiere producir bienes y servicios para satisfacer diversas necesidades y crear un entorno de orden, bienestar y oportunidad, por lo que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México. Todo ello, en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles, tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Que el documento rector del desarrollo estatal determina que el manejo sustentable del territorio y sus recursos naturales sólo puede lograrse con la participación decidida de la ciudadanía, así como de los diferentes órdenes de gobierno, a través de cuatro vertientes, una de ellas que establece velar por acciones encaminadas a la mitigación y adaptación del cambio climático, mejorar la calidad de aire y reducir la huella de carbono, entre otros aspectos. En el Objetivo 3.2., Estrategia 3.2.1 Contribuir a la mejora de la calidad del aire, prevé entre sus líneas de acción, promover medidas que permitan mantener un parque vehicular más limpio.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 2.39 establece que los programas en materia ambiental constituyen instrumentos de política ambiental, en tanto que el artículo 280 del Reglamento del Libro Segundo de dicho Código determina que los programas de verificación vehicular en el Estado de México deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que el 26 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, cuyo objetivo es determinar las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; norma que es de observancia obligatoria para los responsables de los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular autorizados, proveedores de equipos de verificación, de insumos y laboratorios de calibración.

Que el 10 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, cuyo objetivo es determinar los



Tomo: CCXV No. 117

límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el Factor Lambda; esta norma es de observancia obligatoria para el propietario, o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.

Que el 5 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas, cuyos objetivos son:

- 1. Establecer los Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, diésel o cualquier otro combustible alterno que circulen en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala;
- 2. Establecer los requisitos mínimos en materia de tecnologías de la información para los Centros de Verificación Vehicular, las Unidades de Verificación, para el Gobierno Federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes, y para los gobiernos de las entidades federativas de la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- 3. Establecer los requisitos mínimos sobre la autenticidad y rastreabilidad de las Constancias de Verificación Vehicular que se emitan en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular que apliquen dicha Norma Oficial Mexicana.
- 4. Establecer el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, especificaciones y procedimientos.
- 5. Establecer los Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para la detección de un vehículo automotor ostensiblemente contaminante en vialidad para vehículos automotores que utilizan gasolina o diésel.

Que el 8 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección Ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos Permisibles de Opacidad, Procedimiento de Prueba y Características Técnicas del Equipo de Medición, que establece los límites máximos permisibles de emisión expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad, proveniente de las emisiones del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, método de prueba y características técnicas del instrumento de medición, cuyo cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación y autoridades competentes.

Que, en meritó de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL **SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2023**

ÚNICO. Se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de julio del año dos mil veintitrés.

TERCERO. De suscitarse el caso, la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2023, estará sujeta a las disposiciones que emitan las autoridades de salud federal o estatal competentes, tendientes a proteger a la población residente en el territorio del Estado de México, ante cualquier emergencia o contingencia sanitaria que pudiera presentarse, hasta que emitan las disposiciones que indiquen lo contrario.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Programa, se deja sin efectos el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria anterior.

Dado en la ciudad de Metepec, México, a los 28 días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Ing. Jorge Rescala Pérez.- Secretario del Medio Ambiente.- Rúbrica.



1. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CAMe: Comisión Ambiental de la Megalópolis.

CATGEM: Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México.

CFEMyM: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CVECA: Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado.

DGPCCA: Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

ECU: Unidad Electrónica de Control (Engine Control Unit, por sus siglas en inglés).

MIL: Luz indicadora de falla (Malfunction Indicator Light, por sus siglas en inglés).

NIV: Número de Identificación del Vehículo.

OBD: Sistema de Diagnóstico a Bordo (On Board Diagnostic, por sus siglas en inglés).

PBV: Peso Bruto Vehicular.

PM: Materia Particulada (Particulatte Matter por sus siglas en inglés).

PIREC: Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.

PROPAEM: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

PVVO: Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

SMAGEM: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

SAECHVV: Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación Vehicular.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.ZMVM: Zona Metropolitana del Valle de México.

2. DEFINICIONES

Alta de placas de circulación: Para el presente PVVO, contempla los trámites realizados ante la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Movilidad para automóviles nuevos o procedentes de entidades distintas al Estado de México para obtener placas de circulación.

Año modelo: El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado automóvil y el 31 de diciembre del año calendario que el fabricante designe al modelo en cuestión.

Acuerdo "Hoy No Circula": Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los automóviles en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas.

Automóvil en circulación: Vehículo propulsado por su propia fuente motriz, con placas de circulación expedidas por el Gobierno del Estado de México y todos aquellos que circulen en territorio estatal.

Automóvil eléctrico: Vehículo cuya única fuente de energía para su propulsión es electricidad.

Automóvil híbrido: Vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra es energía eléctrica. De acuerdo con su arquitectura, el tren motriz se encuentra acoplado ya sea en conjunto o en forma independiente. Cuando su hibridación es a partir de motores eléctricos, son categorizados conforme a su nivel de electrificación en tres niveles:

- a) Nivel 1 Automóvil Híbrido Ligero (MHEV Mild Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés): Vehículo con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual su motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión.
- b) Nivel 2 Automóvil Híbrido Eléctrico (HEV Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés): Vehículo con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica. Este tipo de automóviles también son conocidos como "strong hybrid, full hybrid y/o high hybrid", por su nomenclatura en inglés.
- c) Nivel 3 Automóvil Híbrido Enchufable (PHEV Plug in Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés): Vehículo con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica; su banco de baterías es recargable a través de una conexión eléctrica.



Automóvil ligero nuevo: Vehículo de pasajeros con un recorrido de entre 0 y 1,000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

Automóvil ligero en circulación: Vehículo de pasajeros con un recorrido mayor a 1,000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular.

Automóvil mediano o pesado en circulación: Vehículo de peso bruto vehicular mayor a 3.857 kilogramos.

Automóvil mediano o pesado nuevo: Vehículo de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5,000 kilómetros que excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.

Automóvil convertido: Vehículo que es modificado en el sistema original de propulsión.

Automóvil con placas de circulación para personas con discapacidad: Aquel que cuente con placas de circulación distintivas para el transporte de personas con discapacidad, expedidas por las autoridades competentes del Estado de México o de la Ciudad de México.

Automóvil con placas de circulación auto antiguo: Aquel que cuente con placas de circulación distintivas de auto antiguo, expedidas por las autoridades competentes del Estado de México o de la Ciudad de México.

Automóvil de uso particular: Aquel con tarjeta de circulación en la que se especifica el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Bióxido de Carbono (CO2): Gas incoloro e inodoro cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno.

Cambio de placas de circulación: Se entenderá para la aplicación del presente PVVO:

- Que realicen alta por cambio de propietario de automóvil y cambio placas de circulación del Estado de México de origen.
- Que realicen renovación de placas de circulación o reemplacamiento.

Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado (CVECA): Establecimiento físico operado por una persona jurídico colectiva autorizada por la DGPCCA, que presta el servicio de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Código de Falla de Diagnóstico (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code): Cadena alfanumérica de 5 caracteres que indica una falla en el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Código de Preparación (RC, por sus siglas en inglés, Readiness Code): Indicador del Sistema de Diagnóstico a Bordo de un automóvil que indica la condición actual de los monitores de sistema con que cuenta.

Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector): Puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD) del automóvil y el dispositivo de exploración electrónica.

Concentración: Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.

Constancia Técnica de Verificación de No Aprobación (Rechazo Técnico): Documento que señala que el automóvil no cumplió con los límites establecidos o criterios de aprobación establecidos en el presente PVVO de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación por Falla en el Sistema de Control y Reducción de Emisiones Contaminantes (Rechazo PIREC): Documento que señala como resultado de la evaluación por OBD o emisiones contaminantes, que el sistema de control y reducción de emisiones contaminantes en alguna de las etapas de la prueba o diagnóstico presenta baja eficiencia o falla de manera integral o unitaria.

Constancia de Trámite de Control Vehicular: Documento emitido por la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Movilidad relacionado con los trámites de alta, renovación o cambio de placas de circulación.

Constancia de Verificación Vehicular (Ordinaria): Incentivo otorgado a los automóviles que cumplen con los niveles máximos permisibles, integrado por un informe de prueba vehicular y un holograma en los términos establecidos en el presente PVVO.

Constancia de Verificación Vehicular (Otras): Incentivo a los automóviles que cumplen con características y requisitos extraordinarios o diferentes a los considerados de manera ordinaria en el presente PVVO.

Contaminantes: Emisiones que, como resultado de la combustión, emiten los automóviles por el escape.



Detección Remota o Sensor Remoto: Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir en la región del espectro electromagnético infrarrojo y ultravioleta.

Documentación Soporte: Conjunto de documentos que el PVVO establece como requisitos para la realización de la prueba de emisiones contaminantes a la atmósfera.

Hidrocarburos (HC): Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono. La cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los automóviles se expresa en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh).

Identificación Oficial: Documento expedido por autoridad pública que identifica a la persona, como son credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional y licencia para conducir, vigente al momento del trámite.

Informe de la Prueba (certificado de prueba): Documento que contiene los resultados obtenidos en los métodos de prueba aplicados a los automóviles de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de verificación vehicular, expedido por el CVECA, con excepción de otras constancias.

Informe de prueba OBD: Documento otorgado por el CVECA cuando el automóvil presenta inconsistencias en la conexión o lectura del sistema OBD.

Luz MIL: (Check engine) Testigo luminoso ubicado en el tablero de equipos del automóvil que se encenderá debido a una falla en el automóvil detectado por OBD.

Medios de comunicación oficiales: Se entenderá por mensajes electrónicos emitidos a través de los módulos de notificación del SAECHVV o correo electrónico institucional o documentos que emitan las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones.

Monitor completado: Instrumento que reporta OBD cuando las rutinas de pruebas realizadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

Monitor de sistemas: Instrumento que reporta las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del OBD para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones contaminantes.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Instrumento que verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Instrumento que comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Instrumento que comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Instrumento que verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Instrumento que verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Instrumento que se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Instrumento que realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Instrumento que verifica que los sensores de oxígeno del automóvil funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

Monitor del Sistema del Combustible: Instrumento que verifica que el automóvil automotor corrija la relación aire/combustible.

Monitor del Sistema Evaporativo: Instrumento que verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

Monitor del Sistema Secundario de Aire: Instrumento que verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario; realiza pruebas para detectar fallos en éste.

Monitor no continuo: Monitores de sistemas que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del automóvil.

Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el automóvil.



Monitor soportado: Monitor de sistema que por diseño está incorporado en el automóvil.

Monóxido de Carbono (CO): Gas incoloro e inodoro producido en combustiones de sustancias orgánicas.

Monóxido de Nitrógeno (NO): Monóxido de nitrógeno u óxido nítrico, es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno.

Opacidad: Fracción de luz transmitida, de una fuente luminosa a través de una corriente de gases de escape, que es impedida de alcanzar el receptor y, se expresa en función de la transmitancia.

Ostensiblemente Contaminante: Automóvil en circulación que emite humo constante de color negro o azul perceptible al ojo humano.

Óxidos de Nitrógeno (NOx): Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones, tales como óxido nítrico y dióxido de nitrógeno; cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno.

Oxígeno (O2): Gas incoloro e inodoro que se encuentra en el aire, en el agua, en los seres vivos y en la mayor parte de los compuestos orgánicos e inorgánicos; es esencial en la respiración y en la combustión.

Partículas PM: Producto de una combustión incompleta que se compone en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida, a través del escape del automóvil.

Programa de Verificación Vehicular Obligatoria: Instrumento regulatorio emitido por la autoridad competente integrado por el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, administrativas, de supervisión y evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los automóviles en circulación.

Peso Bruto Vehicular (PBV): Característica máxima del automóvil especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tangue de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.

Registro Técnico Vehicular: Conjunto de datos técnicos (marca, submarca, versión, modelo, combustible/propulsión, tipo de inyección, cilindros, desplazamiento, carrocería, peso bruto vehicular (PBV), características OBD, tracción, transmisión, cumplimiento de emisiones contaminantes NOM, emisiones evaporativas (protocolo de 24, 48 ó 72 horas), rendimiento de combustible combinado (NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013), clave vehicular, número de identificación vehicular (NIV, posiciones 1-8, 10 y 11), y todas aquellas que la DGPCCA requiera o considere necesarios de una familia vehicular, de conformidad con el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas y que son indispensables para los cálculos requeridos en los métodos de prueba estático, dinámico o de diagnóstico OBD, aplicados a los automóviles de cumplimiento en el presente programa; esta información es proporcionada por los fabricantes o comercializadores de automóviles previamente registrados ante la DGPCCA.

Siniestro: Evento automovilístico que produce un daño o una pérdida material considerable derivado de un choque, falla mecánica o situación similar que imposibilita la circulación de un automóvil.

Sistema de Control de Emisiones de Escape: Son sistemas integrales que el fabricante instala para el control de emisiones contaminantes de los automóviles y que entre otros integra: OBD, computadora de viaje, convertidor catalítico (3 vías) y sistemas de inyección controlados por computadora.

Sistema de Diagnóstico a Bordo (por sus siglas en inglés On Board Diagnostic OBD): Conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el automóvil realice un autodiagnóstico que identifica y registra casos de mal funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones contaminantes, de acuerdo con la regulación de origen del estándar que lo identifica. En términos de la NOM-167-SEMARNAT-2017 se identifican como SDB.

Tren motriz: Conjunto de componentes del automóvil encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del automóvil.

Taller PIREC Autorizado: Taller autorizado por la DGPCCA en el Estado de México, para el diagnóstico, mantenimiento y la sustitución de convertidores catalíticos de repuesto también conocidos como after market.

Usuario: Responsable del automóvil que asiste para realizar la verificación vehicular.

Verificación Voluntaria: Proceso de verificación vehicular al que se someten de manera voluntaria los automóviles emplacados en entidades federativas distintas al Estado de México.

3. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Ley de Infraestructura de la Calidad.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

NOM-041-SEMARNAT-20151

NOM-042-SEMARNAT-2003¹

NOM-044-SEMARNAT-2017¹

NOM-045-SEMARNAT-20171

NOM-047-SEMARNAT-20141

NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-20131

NOM-167-SEMARNAT-2017¹

Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente.

Acuerdo por el que se establece "El Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en los 59 Municipios del Estado de México que se localizan dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México" publicado el 28 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se establece "El Programa para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco" publicado el 18 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa es de orden público, de interés general y obligatorio para todos los propietarios o legales poseedores de automóviles que cuentan con placas de circulación expedidas por el Gobierno del Estado de México, según corresponda y todos aquellos que circulen en territorio estatal.

Se exceptúan del presente PVVO las motocicletas, automóviles con placas de circulación de auto antiguo, maquinaria agrícola, maquinaria pesada, de demostración, traslado o aquellos automóviles convertidos a eléctricos que porten tarjeta de circulación que lo especifique.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer los criterios para la evaluación de los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los automóviles en circulación que usan gasolina, gas, diésel o cualquier otro combustible alterno que cuenten con placas del Estado de México o que circulen en la entidad, conforme a lo establecido en las leyes aplicables, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales Ambientales; así como establecer los mecanismos que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

CONSIDERACIONES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Los usuarios con automóviles matriculados en el Estado de México están obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente PVVO; asimismo, los automóviles de otras entidades que circulen en territorio estatal, regulados por las leyes de autotransporte federal o estatal, o que cuenten con permiso para circular por vialidades públicas, deberán cumplir las siguientes obligaciones para realizar la prueba de verificación vehicular:

- a) En caso de haber realizado alta, renovación o cambio de placas de circulación en el Estado de México, deberán revisar que los datos de la tarjeta de circulación corresponden con el automóvil que será verificado. En caso de omitir esta revisión será responsabilidad del usuario los inconvenientes que llegaran a presentarse.
- b) Dar mantenimiento al automóvil y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones respecto al tren motriz, sistemas electrónicos (OBD) y todo aquel sistema relacionado con emisiones contaminantes del escape.

¹ Todas aquellas que las sustituyan, sus actualizaciones y se apliquen en materia de verificación vehicular.



- Tomo: CCXV No. 117
- c) Verificar en el tablero de instrumentos del automóvil que la luz MIL no se encuentre encendida de manera permanente durante la operación del automóvil, en su caso revisar el motivo y la reparación de esta situación antes de presentarse a verificar.
- d) Previo a presentarse al CVECA deberá estar al corriente con el pago de tenencia o refrendo del año inmediato anterior, derechos de control vehicular y sanciones fiscales o ambientales, así como portar placas de circulación vigentes de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - 1. Placas delantera y trasera, colocadas en el lugar destinado por el fabricante y visibles, debidamente aseguradas con tornillo, remache, o cualquier medio de fijación permanente.
 - 2. Libres de cualquier residuo, reflectantes, sustancias o elementos que impidan la correcta lectura.
 - 3. Que no cuenten con aspectos visuales diferentes a los establecidos en la norma correspondiente (placas decorativas, complementarias, tipo europeo, o similares).

Los automóviles con carrocerías especiales, voluminosas o que por sus características de uso no cuenten con un espacio destinado por el fabricante, deberán colocarlas en lugar visible para una correcta lectura.

- e) Tomar en consideración que los pagos realizados por algún concepto del inciso anterior se actualizan en un plazo de 3 a 5 días en el Sistema a cargo de la Secretaría de Finanzas; por lo que, no será posible obtener una cita hasta en tanto se visualice el status como "PAGADO". Puede realizar la consulta del status de los pagos en la siguiente dirección electrónica: https://sfpya.edomexico.gob.mx/controlv/consultas/ConsultaDatos.jsp
- f) Agendar una cita para realizar la verificación vehicular en el portal https://citaverificacion.edomex.gob.mx dentro del periodo que le corresponde de acuerdo con el último dígito de la placa de circulación.
- g) Si al momento de llegar al centro de verificación con cita previamente agendada a través del portal indicado en el párrafo anterior y el centro de verificación no está en condiciones de prestar el servicio por fallas eléctricas, fallas del servicio de Internet o cualquier otra, el usuario podrá solicitar al gerente la liberación de la cita en cuestión, para que asista a realizar la verificación en cualquier otro centro de su preferencia, con la misma cita y en cualquier horario el mismo día.
- En caso de que el portal de citas no le permita agendar por inconsistencias relacionadas con la placa de circulación o número de serie de automóvil, deberá consultar en las siguientes direcciones:

| Concepto | Dirección electrónica |
|---|---|
| Derechos de control vehicular | https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/?opcion=1 |
| Sanciones fiscales o ambientales | http://infracciones.edomex.gob.mx/ |
| Sanciones y vigencia de la placa de circulación | https://sfpya.edomexico.gob.mx/controlv/faces/tramiteselectronicos/cv/portalPublico/ConsultaVigenciaPlaca.xhtml?P=2 |

- i) De suscitarse el caso, la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2023, estará sujeta a las disposiciones que emitan las autoridades de salud federal o estatal competentes, tendientes a proteger a la población residente en el territorio del Estado de México, ante cualquier emergencia o contingencia sanitaria que pudiera presentarse, hasta que emitan las disposiciones que indiquen lo contrario.
- j) Portar adherido en la esquina superior derecha del parabrisas el holograma de verificación vehicular vigente.
- k) Realizar el pago de los derechos correspondientes al tipo de constancia en el área identificada dentro del CVECA para tal fin.
- Una vez concluida la prueba de verificación deberá revisar que los datos impresos en la constancia de verificación vehicular (marca, submarca, placa de circulación, y número de serie) sean correctos. De lo contrario, solicitará el reemplazo sin costo alguno.

CAPÍTULO 1. VERIFICACIÓN VEHICULAR

1.1 CALENDARIO Y HORARIO DE SERVICIO

El horario de servicio de los CVECA será de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábado de 08:00 a 15:00 horas de manera obligatoria, o el que determine la DGPCCA a través de los medios de comunicación correspondientes.

1.2 Para realizar la verificación vehicular, los usuarios deberán agendar una cita en la siguiente dirección electrónica: https://citaverificacion.edomex.gob.mx



La verificación vehicular deberá realizarse conforme al último número de las placas de circulación, de acuerdo con el calendario siguiente:

Tabla 1. Calendario

| Color de engomado | or de engomado Último número de Pr placa de circulación | | Segundo semestre (meses) |
|-------------------|--|-----------------|--------------------------|
| Amarillo | 5 o 6 | enero - febrero | julio - agosto |
| Rosa | 7 u 8 | febrero - marzo | agosto - septiembre |
| Rojo | 3 o 4 | marzo - abril | septiembre - octubre |
| Verde | 1 o 2 | abril - mayo | octubre - noviembre |
| Azul | 9 o 0 | mayo - junio | noviembre - diciembre |

El usuario que no realice la verificación vehicular conforme al periodo indicado en la Tabla 1 se hará acreedor a lo establecido en el numeral 2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, del presente PVVO.

1.3 TARIFAS

1.3.1 Las tarifas son determinadas por el tipo de constancia que se emita y el pago se realizará de conformidad con lo establecido en la Tabla 2.

Tabla 2. Tarifas

| Tipo de constancia | Costo |
|--------------------|--------|
| Doble Cero "00" | 10 UMA |
| Cero "0" | 5 UMA |
| Uno "1" y Dos "2" | 4 UMA |

El Informe OBD, Exento "E", Discapacidad "D" y el diagnóstico automotriz realizado en los Talleres PIREC no tienen costo

- 1.3.2 Si el usuario solicitó y pagó el costo de una constancia tipo Cero "0", Uno "1" o Dos "2" y como resultado de la prueba de verificación el automóvil obtuvo una constancia tipo "Rechazo Técnico" o "Rechazo PIREC", el CVECA no reembolsará el pago de la constancia solicitada, toda vez que el automóvil cuenta con el segundo intento (únicamente se pagan los intentos impares 1, 3, 5 y demás impares) para aprobar la prueba sin costo alguno.
- 1.3.3 Si el usuario solicitó y pagó el costo de una constancia Tipo Doble Cero "00" o Cero "0" y como resultado de la prueba de verificación el automóvil obtuvo una constancia tipo Uno "1" o Dos "2", el CVECA deberá reembolsar la diferencia del costo conforme a las tarifas establecidas en la Tabla 2.

1.4 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LA PRUEBA DE EMISIONES CONTAMINANTES

| S | ituación en la que puede encontrarse el vehículo | Tarjeta de circulación | Constancia de verificación anterior (d) | Factura o carta factura | Constancia de trámite de control vehicular |
|----|---|---------------------------|---|----------------------------|--|
| 1. | Alta de placas de circulación | ✓ | NA | ✓ | ✓ |
| 2. | Con verificación vigente. | ✓ | ✓ | NA | NA |
| 3. | Con Holograma "00" vigente. (a) | ✓ | ✓ | NA | NA |
| 4. | Cambio de placas de circulación | ✓ | NA | NA | ✓ |
| 5. | Renovación de placas. | ✓ | NA | NA | ✓ |
| 6. | Sin verificación vigente. (c) | ✓ | NA | NA | NA |

- Los automóviles que, en términos del numeral 1.5.1 inciso D del presente PVVO, pueden obtener por segunda ocasión la constancia tipo Doble Cero "00".
- Los automóviles que hayan realizado un movimiento en el Estado de México ante la Secretaría de Finanzas o Secretaría de Movilidad para obtener placas de circulación.
- Los automóviles que de acuerdo con la terminación de la placa de circulación contenida en la Tabla 1, no dieron cumplimiento a la verificación vehicular en el periodo inmediato anterior correspondiente. Si no cuenta con esa constancia, deberá referirse al numeral 2.7. "Reposición de la Constancia de Verificación Vehicular.

1.5 TIPOS DE CONSTANCIAS ORDINARIAS QUE SE PUEDEN OBTENER

Todos los automóviles con placas de circulación vigente, emitidas en el Estado de México pueden obtener estos tipos de constancias, siempre que cumplan con los requisitos, criterios y límites establecidos en el presente PVVO. Asimismo, los automóviles de otras entidades federativas podrán obtener la constancia, siempre que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.3 del presente PVVO.



DOBLE CERO "00" 1.5.1

La obtendrán los automóviles nuevos emplacados en el Estado de México que estén registrados en el Listado para Vehículos Candidatos al Holograma "00", publicado en la dirección electrónica https://sma.edomex.gob.mx/verificacion_vehicular, o que los datos vertidos al Registro Técnico Vehicular cumplan con las siguientes especificaciones:

Tabla A Requerimientos "00"

| labia A | A. Requerimientos "0 | 0" |
|---|---|--------------------------------------|
| REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO "00" | RENDIMIENTO COMBINADO DE COMBUSTIBLE (gasolina) | OTORGAMIENTO DE INCENTIVO "00" |
| Automóviles con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Tier 2 Bin 5 americana. | | |
| - Unidades con emisiones máximas de 0.045 g/km para hidrocarburos no metano, 2.11 g/km para monóxido de carbono y 0.031 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba; o | Mayor o igual a 16 km/l | Hasta por dos ocasiones |
| 2. Automóviles con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea. | | |
| - Automóviles de pasajeros y automóviles utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 g/km para hidrocarburos no metano, 0.1 gr/km para hidrocarburos totales, 1.0 g/km para monóxido de carbono y 0.06 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. | | |
| - Automóviles utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 g/km para hidrocarburos no metano, 0.13 g/km para hidrocarburos totales, 1.81 g/km para monóxido de carbono y 0.075 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. | Mayor o igual 13.5 y menor a 16.0 km/l | Por una ocasión |
| - Automóviles utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 g/km para hidrocarburos no metano, 0.16 gr/km para hidrocarburos totales, 2.27 g/km para monóxido de carbono y 0.082 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. | | |

- В La obtendrán los automóviles nuevos de cualquier uso, con PBV mayor a 3,857 kg, que de origen utilicen diésel como combustible y que cumplan con el estándar 1AA, 1B, 2B, 3B o 4B, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017; asimismo las unidades con PBV hasta 3,857 kg, que de origen utilicen diésel como combustible y cuenten con trampa de partículas.
- C La vigencia de esta constancia es de dos años a partir de la fecha de obtención.



D Una vez concluida la vigencia de esta constancia, podrá solicitarse por una segunda ocasión, siempre y cuando le corresponda de acuerdo con el Listado para Vehículos Candidatos al Holograma "00" o con el registro técnico vehicular, y que el vehículo cumpla con los límites máximos permisibles de la Tabla 3 y los Criterios de Aprobación OBD. Para tal efecto, deberá verificar dentro del mes en que concluye la vigencia indicada en la constancia de verificación actual.

En caso de incumplimiento, para poder prorrogar la vigencia del holograma "00" por dos años más, deberá cumplir dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento de la vigencia, con la sanción y términos establecidos en el numeral 2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA del presente PVVO. Caso contrario, solo podrá obtener la constancia tipo "0" en el periodo próximo inmediato que le corresponda, de acuerdo con el último dígito de la placa de circulación.

Tomo: CCXV No. 117

Los automóviles que porten este tipo de constancia, cuya vigencia llegue a su término durante la validez del presente PVVO y no sean candidatos a una nueva constancia deberán verificar dentro del mes en que concluye la vigencia indicada en la constancia actual. Caso contrario, deberá cumplir con la sanción y términos establecidos en el numeral 2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, del presente PVVO.

Los automóviles que obtuvieron este tipo de constancia y la vigencia concluya en el presente semestre, deberán realizar la verificación vehicular en el periodo que corresponda conforme al último número de las placas de circulación durante el semestre inmediato posterior.

1.5.2 CERO "0"

- A La vigencia de esta constancia es de seis meses a partir de la fecha de obtención.
- B La obtendrán:
 - 1. Los automóviles ligeros de año modelo 2006 y posteriores, con cualquier uso y que utilicen gasolina, Gas (Natural o Licuado de Petróleo), que cuenten con Sistema de Control de Emisiones Contaminantes y cumplan con los Criterios de Aprobación OBD; en caso contrario, el vehículo será sometido a la prueba de verificación vehicular por emisiones y este no deberá rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.
 - Los automóviles híbridos MHEV (Mild Hybrid Electric Vehicle) que no cumplan con el rendimiento establecido en la Tabla A para la obtención de la constancia tipo Doble Cero "00".
- C Automóviles diésel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba.
- D Por excepción se otorgará este holograma a aquellos usuarios con automóviles ligeros emplacados en el Estado de México, años modelo 1994 a 2005 que utilizan gasolina como combustible de origen y deseen obtener este tipo de constancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Sistema de Diagnóstico a Bordo tipo OBDII, EOBD o equivalente, que cuenten con los monitores obligatorios conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que legalmente la sustituya.
 - Convertidor catalítico de 3 vías nuevo (adquirido y cambiado en Talleres PIREC autorizados por la DGPCCA en el Estado de México).
 - 3. Al momento de realizar la verificación vehicular deberá presentar en el CVECA original para cotejo y copia simple del diagnóstico automotríz emitido por el taller PIREC, el cual debe incluir el tipo de OBD del automóvil, el desglose de monitores que presenta y el folio correspondiente al cambio del convertidor catalítico, así como garantía e instalación de éste.
 - La DGPCCA podrá simplificar la documentación de acuerdo con las actualizaciones y el uso de tecnologías.
 - Cumplir con los Criterios de Aprobación OBD y no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.



Este beneficio le permitirá al usuario obtener esta constancia por primera vez y hasta 3 semestres inmediatos posteriores siempre y cuando cumpla con lo establecido en los incisos a), b), c) y d) del presente numeral.

Transcurridos dos años contados a partir de la obtención de esta constancia, si requiere continuar obteniendo este beneficio, deberá realizar un nuevo cambio de convertidor catalítico en alguno de los talleres PIREC autorizados por la DGPCCA en el Estado de México, bajo las condiciones del presente apartado o el que lo sustituya, caso contrario deberá cumplir con lo establecido en el PVVO vigente.

- Aquellos usuarios con automóviles emplacados en el Estado de México, año modelo 2006 y posteriores que cuenten con sistemas de conversión secuencial de quinta generación de gasolina a Gas (Natural o Licuado de Petróleo), que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3 y cumpla con los Criterios de Aprobación OBD, conforme a las siguientes consideraciones:
 - Deberá contar con verificación vehicular vigente y tarjeta de circulación que indique que el combustible es gas.
 - Los automóviles convertidos de gasolina a gas (Natural o Licuado de Petróleo) por un taller autorizado por la DGPCCA y con Constancia tipo "Gas" vigente, serán candidatos para obtener la constancia tipo Cero "0" con vigencia de un año conforme a lo establecido en el numeral 3.4.

1.5.3 UNO "1"

- A La vigencia de esta constancia es de seis meses a partir de la fecha de obtención.
- **B** Automóviles ligeros de año modelo 1994 a 2005, que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 4.
- C Destinados a cualquier uso que utilicen Gas (Natural o Licuado de Petróleo) u otro combustible alterno de fábrica o convertidos, que no rebasen los límites establecidos en la Tabla 5.
- **D** Que utilicen diésel como combustible y no rebasen 1.2 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz (CAL), en el resultado de la prueba de verificación vehicular.

1.5.4 DOS "2"

- A La vigencia de esta constancia es de seis meses a partir de la fecha de obtención.
- **B** La obtendrán automóviles ligeros de año modelo 1993 y anteriores, de cualquier uso que utilicen gasolina, que no cuenten con Sistema de Control de Emisiones Contaminantes y no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 6.

Para el caso de los automóviles que utilicen Gas (Natural o Licuado de Petróleo) no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 7.

En caso de utilizar diésel, las emisiones no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 8.

1.5.5 TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO TÉCNICO)

Se otorga a aquellos automóviles que en el proceso de verificación presenten alguna de las siguientes condiciones:

- A Que presenten en el proceso de verificación por OBD, uno o más códigos de falla del tren motriz asociado a alguno de los monitores presentes.
- **B** Que superen lo establecido en las TABLAS DE LÍMITES de acuerdo con la constancia solicitada.
- C El automóvil al que se le otorgue esta constancia podrá ser sometido a múltiples pruebas de verificación vehicular y tendrá como límite para aprobar la prueba de verificación vehicular, el



periodo que le corresponda conforme al último dígito de la placa de circulación y el calendario establecido en la Tabla 1, las siguientes consideraciones:

Tomo: CCXV No. 117

- Si el usuario acude al mismo CVECA sólo deberá pagar las Constancias Técnicas de Verificación de no Aprobación (Rechazo Técnico) en los intentos 1, 3, 5 y demás impares.
- 2. Si el usuario decide acudir a un CVECA diferente deberá pagar la tarifa establecida en la Tabla 2, independientemente del intento impar o par del que se trate.

1.5.6 TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN POR FALLA EN EL SISTEMA DE CONTROL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (RECHAZO PIREC)

- A Se otorga esta constancia a aquellos automóviles que, en el resultado de la evaluación por OBD, presenten al menos una de las siguientes fallas:
 - 1. No lograr comunicación eléctrica y de datos con la ECU del automóvil, a través del dispositivo de adquisición de datos.
 - Los códigos de falla asociados al convertidor catalítico P0420, P0430 o ambos; o en la prueba de emisiones presenten baja eficiencia en el convertidor catalítico.

Los automóviles que obtengan esta constancia tendrán como límite para aprobar la verificación vehicular, el periodo que le corresponda conforme a la terminación de la placa de circulación y el calendario establecido en la Tabla 1.

- **B** El usuario no deberá presentar el automóvil a verificar nuevamente hasta acudir a un Taller PIREC autorizado por la DGPCCA en el Estado de México, a efecto de realizar el diagnóstico y, en su caso, el mantenimiento correspondiente.
- C El diagnóstico automotriz realizado en Talleres PIREC será sin costo para el usuario y en caso de que el automóvil requiera un mantenimiento preventivo o correctivo, deberá otorgar una cotización impresa.

1.5.7 INFORME OBD

El CVECA está obligado a entregar el informe OBD a todo aquel automóvil evaluado por este método.

1.6 CRITERIOS DE APROBACIÓN OBD

Para la obtención de la constancia Tipo "0" o renovación de Tipo "00" se deberá cumplir con los criterios de aprobación en el orden siguiente:

- **1.6.1** Lograr comunicación eléctrica y de datos con la ECU del automóvil a través del dispositivo de adquisición de datos para OBD.
- 1.6.2 Contar con todos los monitores obligatorios por tipo de OBD conforme a la NOM-167-SEMARNAT-2017.
- **1.6.3** Que la lectura de los monitores obligatorios del automóvil indique "completado".

1.7 TABLAS DE LÍMITES

Tabla 3. (HOLOGRAMA "0")

| Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los automóviles en circulación para los métodos de prueba dinámica o estática. | | | | | | | |
|---|-----------------------------|---|------------------------------|------------------|-----------------|---------------|--|
| Hidrocarburos (HC) µmol/mol (ppmh) | Monóxido de carbono (CO) | Óxidos de Nitrógeno (NOx) µmol/mol (ppmh) | Óxigeno (O2) cmol/mol (%) | Dilución (CO+CO2 | 2) cmol/mol (%) | Factor Lambda | |
| , | cmol/mol (%) | (-)P (P) | (1.7) | Min. | Máx. | | |
| 80 | 0.4 | 250 | 0.4 | 13 | 16.5 | 1.03 | |
| 00 | 0.4 | | 0.4 | 7* | 14.3* | 1.03 | |

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla 3 no aplicarán en la prueba estática.

Valores aplicados para automóviles automotores a gas.

Los automóviles cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.



Tabla 4. (HOLOGRAMA "1")

| | Límites máximos permisibles para automóviles a gasolina con convertidor catalítico. | | | | | | |
|-----------------|---|-----------|-----------|-------|------------|-----------|-------------------------|
| Prueba | HC (ppm) | CO (%vol) | NOx (ppm) | (CO+C | O2) (%vol) | O2 (%vol) | Factor Lambda |
| | | | | | | | |
| | | | | Min. | Máx. | | |
| | | | | | | | |
| Dinámica | 100 | 0.7 | 700 | 13.0 | 16.5 | 2.0 | 1.03 |
| Estática | 100 | 0.5 | No aplica | 13.0 | 16.5 | 2.0 | NA/1.03 ralenti/crucero |
| Los automóviles | Los automóviles cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático. | | | | | | |

Tabla 5. (HOLOGRAMA "1")

| | Límites máximos permisibles para automóviles a gas u otros combustibles alternos de fábrica o automóviles convertidos. | | | | | | | |
|---------|--|-----------|-----------|-------|------------|-----------|-------------------------|--|
| Prueb | HC (ppm) | CO (%vol) | (mag) xON | (CO+C | O2) (%vol) | O2 (%vol) | Factor Lambda | |
| | - (11 / | (/ | - (11 / | (| - / (/ | - (, | | |
| | | | | Min. | Máx. | | | |
| | | | | | | | | |
| Dinámi | a 100 | 1.0 | 1000 | 07.0 | 14.3 | 2.0 | 1.05 | |
| Estátio | a 100 | 1.0 | No aplica | 07.0 | 14.3 | 2.0 | NA/1.05 ralenti/crucero | |

Los automóviles cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 6. (HOLOGRAMA "2")

| Límites máximos permisibles para automóviles a gasolina que cuenten con carburador | | | | | | | |
|--|----------|-----------|-----------|-------|------------|-----------|-------------------------|
| Prueba | HC (ppm) | CO (%vol) | NOx (ppm) | (CO+C | O2) (%vol) | O2 (%vol) | Factor Lambda |
| | W . , | ` ′ | W 1 / | ` | , , , | ` ' | |
| | | | | Min. | Máx. | | |
| | | | | | | | |
| Dinámica | 350 | 2.5 | 2000 | 13.0 | 16.5 | 2.0 | 1.05 |
| Estática | 400 | 3.0 | No aplica | 13.0 | 16.5 | 2.0 | NA/1.05 ralenti/crucero |

Los automóviles cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 7. (HOLOGRAMA "2")

| Límit | Límites máximos permisibles para automóviles a gas u otros combustibles alternos de fábrica y convertidos que cuenten con | | | | | | |
|----------|---|-----------|-----------|--------|------------|-----------|-------------------------|
| | carburador. | | | | | | |
| Prueba | HC (ppm) | CO (%vol) | NOx (ppm) | (CO+CO | O2) (%vol) | O2 (%vol) | Factor Lambda |
| | | | | | | | |
| | | | | Min. | Máx. | | |
| | | | | | | | |
| Dinámica | 200 | 1.0 | 1000 | 07.0 | 14.3 | 2.0 | 1.05 |
| Estática | 200 | 1.0 | No aplica | 07.0 | 14.3 | 2.0 | NA/1.05 ralenti/crucero |

Los automóviles cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 8. (HOLOGRAMA "2")

| Límites de opacidad para automóviles a diésel | | | | | | | |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|--|--|--|--|--|
| Características del tren motriz | Peso Bruto Vehicular | Coeficiente de absorción de luz (m-1) | | | | | |
| 2003 y anteriores | Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg | 2.00 | | | | | |
| 2004 y posteriores | Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg | 1.50 | | | | | |
| 1997 y anteriores | Mayor de 3,857 kg | 2.25 | | | | | |
| 1998 y posteriores | Mayor de 3,857 kg | 1.50 | | | | | |

CAPÍTULO 2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 INFORMACIÓN GENERAL

- **2.1.1** El personal que labora en los CVECA no son servidores públicos, ya que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado.
- 2.1.2 Presentar al CVECA la documentación completa en original (para cotejo) y entregar copia simple legible según corresponda a lo solicitado en el numeral 1.4 del presente PVVO.
- 2.1.3 Portar adherido en la esquina superior derecha del parabrisas el holograma de verificación vehicular vigente.
- **2.1.4** Las quejas o denuncias derivadas de la prestación del servicio en los CVECA deberán reportarse en las siguientes instancias receptoras:

| Institución | Tipo | Contacto |
|--|-------|--|
| Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental ECOTEL | Queja | Asistencia virtual: http://tramitesyservicios.edomex.gob.mx/ecotel/ Correo electrónico: ecotel@edomex.gob.mx Teléfono: 72-22-19-26-61 Lada sin costo: 800-2-32-08-35 |



| PROPAEM | Queja | Correo electrónico: propaem.quejas@edomex.gob.mx Teléfonos: 55-53-66-82-54 y 55-53-66-82-53 |
|---|----------|---|
| Fiscalía General de Justicia del Estado de México | Denuncia | https://fgjem.edomex.gob.mx/atencion-ciudadana Teléfonos de Atención Ciudadana y Denuncia Exprés: 800-7- 02-87-70 y 72-22-26-17-14 Coordinación de Investigación y Análisis (FGJEM). |

2.1.5 Para cualquier información referente al contenido del PVVO podrá comunicarse a:

| Unidad Administrativa | Contacto |
|-------------------------------|--|
| DGPCCA-ATENCIÓN AL PÚBLICO | Correo electrónico: <u>atnpubtlalne.sma@edomex.gob.mx</u> Teléfonos: 55-53-66-82-67, 55-53-66-82-95, 72-22-38-22- 68 y 800-837-4288 |
| CATGEM | Asistencia en línea: http://chat2.edomex.gob.mx/catgemchat/ Lada sin costo: 800 696-96-96 y 070 |
| ECOTEL | Asistencia virtual: http://tramitesyservicios.edomex.gob.mx/ecotel/ Correo electrónico: ecotel@edomex.gob.mx Teléfono: 72-22-19-26-61 Lada sin costo: 800-2-32-08-35 |

2.1.6 Para cualquier información referente a infracciones de tránsito podrá comunicarse a:

| Unidad Administrativa | Contacto |
|----------------------------|---|
| INFRACCIÓN TRANSPARENTE | Sitio en línea: https://infracciones.edomex.gob.mx Teléfono: 800 300 3300 |

2.2 AUTOMÓVILES QUE REALIZARON ALTA O CAMBIO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN

Los usuarios que realicen alta de placas de circulación en el Estado de México contarán con 30 días naturales siguientes a la fecha de la recepción indicada en la "Constancia de Trámite de Control Vehicular" emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente de la Secretaría de Movilidad según corresponda, para cumplir con la verificación vehicular conforme a las siguientes consideraciones:

2.2.1 Nuevos que realicen alta de placas de circulación en el Estado de México.

En caso de exceder el plazo de los 30 días naturales, el usuario deberá pagar la multa establecida en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México y tendrá hasta 30 días naturales adicionales al plazo original para obtener esta constancia presentando el pago correspondiente de la sanción antes mencionada.

Una vez concluidos los plazos establecidos en el párrafo anterior, es decir 60 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las placas de circulación, el automóvil perderá el beneficio para obtener esta constancia y solo podrá obtener la constancia tipo cero "0" siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente PVVO para dicha constancia.

- **2.2.2** Que realicen alta por cambio de propietario de automóvil y cambio placas de circulación del Estado de México de origen.
- **2.2.3** Que realicen alta por cambio de propietario de automóvil y cambio placas de circulación de otra entidad de origen.
- 2.2.4 Que realicen renovación de placas de circulación en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.
- **2.2.5** Que hayan obtenido una constancia de verificación vehicular tipo "00", "0", "1" o "2" correspondiente al segundo semestre de 2023 y posteriormente realicen cambio de placas de circulación, estos conservarán la vigencia de la constancia obtenida, hasta el próximo periodo de verificación conforme a lo establecido en el presente PVVO y la terminación de la nueva placa de circulación.

Por lo que refiere a las constancias "A" Autorregulación, "D" Discapacidad, "E" Exento o "GAS" mantendrán la vigencia de origen de la misma.



Tomo: CCXV No. 117

- Tomo: CCXV No. 117
- 2.2.6 Aquellos automóviles que hayan obtenido una constancia de verificación vehicular correspondiente al primer semestre de 2023 y posteriormente realizaron cambio o renovación de placas de circulación en el mismo semestre, conservarán la vigencia de la constancia obtenida hasta el periodo de verificación que le corresponda a la nueva placa de circulación conforme al calendario de la Tabla 1 del presente PVVO.
- 2.2.7 Los emplacados por la Secretaría de Movilidad como servicio de transporte público de pasajeros, carga o grúas. Estas unidades deberán presentar, al momento de realizar la verificación vehicular obligatoria, la Tarjeta de Circulación Servicio Público. Los CVECA deberán tomar en cuenta únicamente la fecha establecida en el rubro denominado "fecha de expedición".
- 2.2.8 Los usuarios que recibieron la "Constancia de Trámite de Control Vehicular" por alta, renovación o cambio de placas de circulación del 01 al 30 de junio de 2023, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables independientemente de la terminación del último número de la placa de circulación podrán realizar y aprobar la verificación vehicular por única ocasión del 01 al 31 de julio de 2023.
 - Para cualquiera de los casos antes mencionados la constancia de verificación vehicular obtenida corresponde al cumplimiento del semestre en curso que se presente a verificar y el próximo periodo de verificación será conforme a lo establecido en el calendario de verificación vehicular de la Tabla 1.
- 2.2.9 Para los trámites realizados ante la Dirección General del Registro de Transporte Público de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, que excedan 30 días naturales del presente apartado, el usuario deberá acreditar que las nuevas placas de circulación fueron entregadas en fecha posterior, con el documento original emitido por la dependencia, para evitar la sanción que establece en el numeral 2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, del presente PVVO.

En caso de presentar inconsistencias derivado del trámite de alta, renovación o cambio de placas de circulación en el Estado de México, deberá acudir directamente a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO o su equivalente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, según corresponda.

2.3 AUTOMÓVILES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O CON PLACA DE CIRCULACIÓN FEDERAL (VOLUNTARIOS)

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo en los CVECA, debiendo presentar la tarjeta de circulación. La vigencia quedará establecida en el tipo de constancia obtenida.

- 2.3.1 Podrán ser verificados los automóviles a diésel de cualquier entidad a excepción de los matriculados por los Estados que integran la CAMe, salvo que alguna de estas entidades federativas así lo solicite.
- **2.3.2** Podrán obtener las constancias tipo Doble Cero "00" y Cero "0" de forma voluntaria los automóviles registrados en otras entidades federativas y del extranjero, con excepción de los matriculados en:
 - a) Las entidades federativas integrantes de la CAMe: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
 - b) Entidades federativas con convenio de coordinación vigente de reconocimiento de hologramas: Guanajuato y Michoacán.
 - c) Las entidades federativas que se adhieran durante la vigencia del presente PVVO.
 - d) Podrán verificar de manera voluntaria los vehículos con placas de circulación federal.
- **2.3.3** El Estado de México reconoce las Constancias Tipo "E" otorgados por los Gobiernos Estatales y "00", "0", "1" y "2" proporcionados por los Centros de Verificación Autorizados por:
 - a) Las entidades federativas integrantes de la CAMe: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
 - b) Entidades federativas con convenio de coordinación vigente de reconocimiento de hologramas: Guanajuato y Michoacán.
- **2.3.4** Las entidades federativas que se adhieran durante la vigencia del presente PVVO.

Realizar la verificación voluntaria en el Estado de México no lo exenta del cumplimiento de la verificación vehicular de la entidad federativa de origen de las placas de circulación.



En caso de que alguna entidad federativa que conforma la Megalópolis o con Convenio vigente que suspenda o actualice su PVVO, podrá realizar la verificación vehicular de manera voluntaria en el Estado de México en coordinación con la entidad que lo solicite.

2.4 AUTOMÓVILES CON PLACAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, METROPOLITANAS, CARGA O GRÚAS

- 2.4.1 Los automóviles de servicio público de pasajeros con placas metropolitanas verificarán de acuerdo al último dígito de la placas de circulación.
- La verificación a que se refiere el punto anterior podrá realizarse en el Centro de Verificación de la Entidad Federativa donde se le otorgó la placa o concesión.
- 2.4.3 Los automóviles de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo con la terminación del último dígito de las placas de circulación o permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México o su equivalente de la Ciudad de México.
- Los automóviles de servicio público de pasajeros y carga, con número de placas de circulación asignado o que de manera provisional cuenten con un permiso para circular expedido por la Secretaría de Movilidad en tanto le sean entregadas las placas de circulación de manera física, o bien se encuentren en trámite de asignación de placas de circulación, podrán verificar de acuerdo a la terminación del número del permiso provisional para circular, o dentro del periodo en que lo realizan los automóviles con engomado azul o terminación de placa "9" o "0": así mismo, aquellos cuya matrícula que este conformada exclusivamente por letras.

2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

- El usuario que no obtuvo una constancia de verificación vehicular aprobatoria en el periodo inmediato anterior o dentro del plazo establecido para el registro de automóviles nuevos, alta, cambio o renovación de placas de circulación, se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Los pagos relativos a la verificación vehicular extemporánea se realizarán en la institución autorizada de su 2.5.2 preferencia, para lo cual deberá previamente obtener el "Formato de Universal de Pago" correspondiente a través de la dirección electrónica: https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=61;

Asimismo, atender las siguientes consideraciones:

- a) Contará con un máximo de 30 días naturales siguientes a partir de la fecha del pago, para realizar y aprobar la verificación vehicular.
- b) Podrá circular únicamente para trasladarse a un CVECA en el horario indicado en la cita previamente solicitada, acompañado del formato universal de pago y el comprobante de pago de multa correspondiente, sin que ésta se oponga a la restricción señalada en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de Contingencias Ambientales.

La constancia de verificación vehicular obtenida corresponderá al semestre en curso o periodo de vigencia.

- Los usuarios podrán verificar de manera extemporánea los automóviles que no hayan obtenido una constancia de verificación vehicular aprobatoria en el periodo inmediato anterior o dentro del plazo establecido para el registro de automóviles nuevos, alta, cambio o renovación de placas de circulación, por las causas siguientes:
 - Recuperación por robo de vehículo.
 - Siniestro.
 - Reparación del tren motriz o ajuste de motor.
 - Podrá solicitar por única ocasión y de manera personal la Autorización de Verificación Vehicular Extemporánea, dentro de los 30 días naturales posteriores a la recuperación o la entrega física del automóvil por robo, siniestro, reparación del tren motriz o ajuste de motor, según sea el caso, siempre y cuando se haya omitido máximo el periodo inmediato anterior de verificación vehicular.
 - b) El usuario deberá requisitar el formato correspondiente disponible en la dirección electrónica https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/707?# o solicitarlo en las Ventanillas de Atención al Público de la



Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para presentar su solicitud

correspondiente, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en las siguientes direcciones:

Tomo: CCXV No. 117

| Módulo de Atención al Público | Ubicación |
|----------------------------------|---|
| Tlalnepantla | Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54060, Teléfonos 01 (55) 53-66-82-67 y 800-837-4288. |
| Toluca (Urawa) | Centro de Servicios Administrativos, Urawa 100, colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, código postal 50150, Teléfonos 01 (722) 238-22-68 y 800-837-4288. |

Se deberá anexar a la solicitud, la evidencia documental descrita en la Tabla 9 en copia legible y original para su cotejo.

Tabla 9. Requisitos para verificar de manera extemporánea

| Causa | Última verificación vehicular (a) | Tarjeta de circulación | Liberación del automóvil o cancelación del reporte de robo (b) | Carpeta de investigación | Orden de retiro del automóvil (b ó d) | Comprobantes fiscales de gastos de la reparación (e) |
|---|---|---------------------------|---|--------------------------|--|---|
| Recuperación por Robo | ~ | ~ | ~ | ~ | N/A | N/A |
| Siniestro | ~ | ~ | ~ | ~ | ~ | N/A |
| Reparación del tren motriz o ajuste de motor | ~ | ~ | N/A | N/A | ~ | ~ |

- a. La consulta será realizada a través del SAECHVV.
- b. La constancia del taller, debe ser expedida por la persona responsable, el cual deberá ser un taller establecido.
- Describirá los siguientes datos: domicilio y teléfonos (local y celular) del taller, específicará las placas y número de serie (NIV), detallar los daños objeto de la reparación del automóvil, fechas de cuándo ingreso y finalizó, dicha constancia deberá venir con la firma autógrafa del personal facultado para su expedición y sello del taller que realizó las reparaciones (en caso de no contar con sello, mencionarlo en la misma constancia).
- c. En los casos que haya intervenido la autoridad, deberá ingresar la carpeta de investigación y liberación del automóvil.
- d. El Asegurado o "Tercer afectado" deberá presentar hoja de declaración del siniestro o la forma de admisión al taller. e. El comprobante fiscal deberá contener los datos del emisor y receptor, fecha de emisión y folio fiscal.

Aunado a lo anterior y para todos los supuestos deberá presentar:

- 2.5.4 Personas físicas: Original y copia simple legible de la identificación oficial vigente y en caso de no ser la persona propietaria del automóvil, deberá presentar carta poder con firma autógrafa del propietario del automóvil.
- **2.5.5** Personas jurídico colectivas: Poder notarial o acta constitutiva.
- **2.5.6** Dependencias u Organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, representantes del Gobierno del Estado de México, asociaciones o agrupaciones civiles: documento que acredite el resguardo o la representación legal de la unidad administrativa.

Asimismo, deberá adjuntar alguno de los siguientes requisitos:

- a) Última constancia de verificación vehicular, reposición de la constancia de verificación vehicular, pago de multa de verificación vehicular extemporánea o constancia técnica de verificación de no aprobación (Rechazo Técnico).
- b) Tarjeta de circulación.

No se aceptarán bajo ningún motivo o circunstancia, documentos que no cuenten con la firma y sello correspondiente de la autoridad que emita dicho documento.

En caso de no acudir el depositario, deberá exhibir el documento a través del cual acredite su personalidad.

2.5.7 En los casos en los cuales se realizó el cambio de placas de circulación o reposición de la tarjeta de circulación o reparación del automóvil los 30 días naturales se contarán siguientes a la realización de dichos trámites, presentando la documentación que así lo compruebe.



2.5.8 A los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo el oficio emitido por la DGPCCA, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado a partir de la recepción del mismo. En caso contrario, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

2.6 AUTOMÓVILES OFICIALES POR BAJA DEFINITIVA

En el caso de automóviles oficiales que se darán de baja definitiva, la DGPCCA emitirá un oficio plasmando dicha situación; las Unidades Administrativas deberán presentar anexo a su solicitud, copia de la tarjeta de circulación a nombre de la Unidad Administrativa y copia del documento de baja de las placas de circulación.

2.7 REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

El usuario que no cuente con la constancia de verificación vehicular vigente, podrá obtener una reposición de la constancia de verificación vehicular por los motivos de robo, extravío, maltrato, mutilación o ilegibilidad, debiendo presentar tarjeta circulación, así como el pago de derechos en original y Formato Universal de Pago.

- **2.7.1** La reposición se tramitará en el CVECA donde verificó por última ocasión. El usuario indicará al CVECA el número de folio de la constancia a reponer, número de placas o número de serie.
- 2.7.2 Si desconoce el CVECA en que realizó la verificación vehicular, puede consultar la dirección electrónica: http://smahologramas.dsinet.com.mx/ConsultaVerificaciones
- 2.7.3 En caso de que el CVECA no esté en condiciones de expedir la reposición, podrá tramitarla ante la DGPCCA.
- 2.7.4 Deberá pagar la tarifa establecida en el CFEMyM vigente. El usuario obtendrá el Formato Universal de Pago a través del Portal de Servicios al contribuyente del Gobierno del Estado de México en la siguiente dirección de electrónica: https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/

Una vez que el pago se vea reflejado en el portal de la Secretaría de Finanzas https://sfpya.edomexico.gob.mx/ingresos/consultas/ConsultaDatos.jsp podrá solicitar una cita para acudir a verificar.

CAPÍTULO 3. OTRAS CONSTANCIAS

El Estado de México otorga constancias de verificación con categorías distintas a las constancias ordinarias, las cuales no son emitidas por un CVECA sino directamente por la DGPCCA, con excepción de la constancia tipo "E" Exento, una vez que los usuarios que las solicitan dan cumplimiento a los requisitos necesarios para su autorización, motivo por el cual, los datos de los automóviles que las portan no son rastreables a través del código QR, y son las siguientes:

3.1 CONSTANCIA TIPO "A" AUTORREGULACIÓN.

- 3.1.1 Este tipo de constancia se otorgará a automóviles de carga que utilicen diésel como combustible, matriculados en el Estado de México, en otra entidad federativa o con placas de circulación federal, que cuenten con Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de automóviles a Diésel en el Estado de México:
- **3.1.2** Contará con la vigencia y beneficios de circulación del holograma que lo identifique.
- 3.1.3 Los automóviles que porten esta constancia están exentos de la verificación vehicular obligatoria, así como de las restricciones establecidas en el Acuerdo "Hoy No Circula" y los "Programas para Contingencias Ambientales" vigentes, sujetándose a las disposiciones que establezca la DGPCCA.

Los criterios para la obtención de esta constancia podrán ser consultados en la dirección electrónica: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/pdf/gct/2021/jul302.pdf

Para más información del trámite se podrá consultar la dirección electrónica: https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/883?#



3.2 CONSTANCIA TIPO "E" EXENTO

- **3.2.1** Esta Constancia es entregada por la DGPCCA, los CVECA y las Agencias automotrices autorizadas, su otorgamiento es de manera gratuita, sin que para ello sea necesario la aplicación de algún método de prueba.
- 3.2.2 La obtendrán los automóviles emplacados en el Estado de México y que hayan sido registrados en el Listado para Vehículos Candidatos a obtener el Holograma Exento "E", publicado en la dirección electrónica https://sma.edomex.gob.mx/verificacion_vehicular, o que los datos se encuentren vertidos en el registro técnico vehicular y cumplan con las clasificaciones siguientes:

Clasificación de automóviles

| Automóviles | Vigencia | |
|--|---|--|
| Eléctrico | Permanente | |
| Híbrido Nivel 2 (HEV) y Nivel 3 (PHEV) | De 8 años, con posibilidad de renovación. | |

3.2.3 Para los automóviles "nuevos" que soliciten la constancia tipo "E" Exento, deberán cumplir con lo siguiente:

| Requisito | DGPCCA | CVECA | AGENCIAS | |
|------------------------|--------|-------|----------|--|
| Formato de solicitud | ~ | NA | NA | |
| Tarjeta de circulación | ~ | ~ | ~ | |
| Identificación oficial | ~ | ~ | ~ | |

- 3.2.4 Para los automóviles "no nuevos" que soliciten por primera vez en la entidad la constancia tipo "E" Exento, así como para la renovación de ésta, la vigencia será a consideración de la Dirección General con base en el año modelo y las condiciones del automóvil y deberán cumplir con lo siguiente:
 - a. Documento emitido por la agencia automotriz de la marca correspondiente el cual acredite el correcto funcionamiento del sistema electro- mecánico y condiciones físico mecánicas que no exceda los 30 días naturales de su emisión.
 - b. En caso de haber requerido cambio de batería, deberá presentar orden de servicio y factura emitidas por la agencia o distribuidor autorizado con datos del emisor, receptor, fecha de emisión, folio fiscal, descripción de la reparación y número de serie de la batería y anexando la garantía en original y copia simple para cotejo.

Al término de la vigencia del holograma tipo "E" Exento, los propietarios o legales poseedores podrán solicitar a la DGPCCA la renovación del mismo, adjuntando para ello la factura que acredite la sustitución de la fuente de energía eléctrica de propulsión del vehículo, la garantía en original y copia simple para cotejo y los requisitos establecidos para el trámite de obtención de la constancia tipo "E" Exento.

3.3 CONSTANCIA TIPO "D" DISCAPACIDAD PERMANENTE

- **3.3.1** El trámite de esta constancia es gratuito.
- 3.3.2 La exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por discapacidad permanente, únicamente podrá ser otorgada a vehículos matriculados en el Estado de México. El solicitante deberá presentar en original para su cotejo y copia simple legible, los siguientes requisitos:
 - a) Certificado médico, constancia médica o resumen clínico otorgado por una institución pública oficial, debiendo contener: la descripción de la discapacidad diferente permanente (especificar claramente el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente a transportarse en servicio público de pasajeros), la firma autógrafa del médico, el número de cédula profesional y el sello de la institución que lo expide.



Tomo: CCXV No. 117

- b) Identificación oficial de la persona con discapacidad permanente. En caso de ser menor de edad o paciente con discapacidad intelectual, deberá presentar el carnet médico con fotografía y sello de la institución o credencial con fotografía expedida por una institución pública, así como identificación oficial vigente de alguno de los padres o tutores, quien será el que realice la solicitud.
- Tarjeta de circulación vigente del vehículo (copia amplificada y legible), expedida por el Gobierno del Estado de México de uso particular.
- d) Identificación oficial vigente del propietario del vehículo y del solicitante.
- e) Constancia de Verificación Vehicular vigente.
- **3.3.3** No es necesario que el solicitante sea la persona con discapacidad permanente ni que realice el trámite personalmente.
- 3.3.4 Para el caso de renovación de este trámite por conclusión de vigencia, deberá presentar únicamente Identificación oficial vigente del solicitante, los originales del oficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por discapacidad permanente y la constancia vencida. En caso de haber extraviado alguno de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.

Para el caso de renovación de este trámite por cambio de vehículo, deberá presentar todos los requisitos señalados en el numeral 3.3.2 a excepción del indicado en el inciso a) del propio numeral, además de entregar los originales del oficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por discapacidad permanente, la constancia vencida. En caso de haber extraviado alguno de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.

- 3.3.5 En caso de haber obtenido una respuesta favorable a la exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por capacidades diferentes de manera permanente, el usuario deberá presentar el automóvil en las instalaciones de la DGPCCA para el pegado del holograma, el cual se hará en la parte superior derecha del parabrisas.
- 3.3.6 Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad permanente que porten el oficio y holograma distintivo otorgado por la DGPCCA, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa para "Contingencias Ambientales"; asimismo, se reconocerán los equivalentes de las placas o distintivos expedidos por el Gobierno de la Ciudad de México.

Dadas las exenciones previamente señaladas, solo se otorgará una constancia por persona con discapacidad permanente.

- 3.3.7 La Constancia tipo "D" no lo exime de cumplir con el PVVO vigente y carecerá de validez en el caso de que la o las personas con discapacidad permanente no viajen en el automóvil, el usuario no exhiba el oficio de Exención al Acuerdo "Hoy No Circula" original, debidamente sellado y con firma autógrafa, así como con el holograma y el certificado tipo "D" Discapacidad Permanente.
- **3.3.8** Este trámite tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición y será otorgado por la DGPCCA única y exclusivamente a vehículos de uso particular con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México.
- 3.3.9 Agendar una cita para realizar el trámite, en el portal: https://citaverificacion.edomex.gob.mx o mediante los teléfonos 55-53-66-82-68 y 55-53-66-82-67 (Tlalnepantla de Baz) y 72-22-38-22-68 (Urawa, Toluca). Una vez que cuente con su cita, deberá presentar la solicitud correspondiente será de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en las siguientes direcciones: Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, código postal 54060, Estado de México; Centro de Servicios Administrativos, Urawa 100, Colonia Izcalli IPIEM, Toluca, código postal 50150, Estado de México.
- 3.3.10 Los automóviles que porten Holograma de Verificación Tipo "00", "0" o con placas de discapacidad, emitidos por el Gobierno del Estado del México y que sean utilizados por personas con discapacidad permanente, que deseen obtener la constancia tipo "D" Discapacidad Permanente otorgado por la DGPCCA deberán cumplir la totalidad de los requisitos de este mismo apartado.



- 3.3.11 Los automóviles que cuenten con la constancia de discapacidad permanente gozarán del beneficio de no pago de la tarifa de servicios de verificación vehicular obligatoria, debiendo acudir a realizar la prueba correspondiente al CVECA de su elección de conformidad con lo establecido en el presente PVVO presentando los siguientes requisitos:
 - a) Holograma tipo "D" debidamente adherido al automóvil.
 - b) Original para su cotejo y copia simple legible de la Constancia tipo "D" Discapacidad Permanente.
 - c) Original para su cotejo y copia simple legible del oficio de Exención al Acuerdo "Hoy No Circula".
 - d) Deberá cumplir con los documentos de acuerdo al tipo de holograma que desee obtener.
 - e) En caso de no contar con la verificación vehicular vigente, el usuario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

3.4 CONSTANCIA TIPO "GAS" (NATURAL O LICUADO DE PETRÓLEO)

- 3.4.1 La tarifa de esta constancia se determinará conforme a lo establecido en el CFEMyM.
- Los requisitos para obtener esta constancia se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal 3.4.2 Trámites y Servicios (RETyS) denominado Solicitud de holograma https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/731?# o aquellos que solicite la DGPCCA.
- 3.4.3 Los automóviles que sean convertidos de gasolina a Gas (Natural o Licuado de Petróleo) por talleres autorizados por la DGPCCA a partir de la entrada en vigor del presente PVVO, deberán solicitar el holograma distintivo a esta tecnología y obtendrán la constancia tipo Cero "0" en el CVECA de su elección con una vigencia de un año siempre y cuando presenten la Constancia tipo "Gas" vigente y aprueben los límites establecidos en la Tabla 3.
- 3.4.4 La vigencia de la Constancia tipo "Gas" será de dos años.
- 3.4.5 Para conocer la ubicación de los talleres autorizados podrá consultar la dirección electrónica: http://sma.edomex.gob.mx/directorio-verificentros-talleres-pirec.

3.5 PASE TURÍSTICO METROPOLITANO

El pase turístico lo podrán obtener en la página electrónica: http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx/pasetur/ o a través del portal de citas https://citaverificacion.edomex.gob.mx

El Pase Turístico se otorga únicamente a automóviles particulares de combustible gasolina y gas, modelos 2008 y posteriores.

El Pase Turísitico puede ser obtenido una vez por semestre con una vigencia de 14 días; o bien, dos veces por semestre con una vigencia de 7 días cada uno.

El Pase Turístico NO tiene validez en los días que haya contingencia ambiental.

Los automóviles emplacados en la CDMX y Estado de México no podrán generar Pase Turístico.

CAPÍTULO 4. MECANISMO PARA EL CONTROL DE LA REDUCCIÓN DE EMISIONES VEHICULARES **CONTAMINANTES**

El personal comisionado de la DGPCCA, en coordinación con la autoridad de tránsito municipal, estatal o federal, supervisará a través de unidades móviles ecológicas, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes supuestos:

- a) Que los automóviles que circulen por la entidad porten el holograma de verificación vehicular vigente.
- b) Que los automóviles que circulen por la entidad no sean ostensiblemente contaminantes, conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código en cita.
- Que los automóviles respeten la restricción vehicular oficial, el Acuerdo "Hoy No Circula" y los Programas para Contingencias Ambientales.

El propietario o legítimo poseedor del automóvil se hará acreedor a la sanción correspondiente de conformidad con el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente y lo dispuesto por el artículo 2.265 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.



CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES DE LOS CVECA, PROVEEDORES DE LOS CVECA, LABORATORIOS Y TALLERES PIREC.

5.1 DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

- 5.1.1 Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 292 y 293 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como a las demás que establezcan la DGPCCA y otras disposiciones aplicables, para garantizar la prestación del servicio.
- **5.1.2** Cumplir con las obligaciones establecidas en su autorización, revalidación de autorización, las disposiciones del presente PVVO y aquellas que, a través de los medios de comunicación, determine la DGPCCA.
- **5.1.3** Recibir el pago de los derechos correspondientes al tipo de constancia otorgada solamente en el área identificada dentro del CVECA para tal fin.
- **5.1.4** Atender las peticiones de los usuarios de liberación de cita, cuando el CVECA no se encuentre en posibilidades de prestar el servicio de verificación vehicular.
- **5.1.5** Al obtener un resultado aprobatorio en la verificación vehicular, el personal encargado del CVECA deberá retirar el holograma anterior y adherir el nuevo en la parte superior derecha del parabrisas.
- **5.1.6** Brindar el adecuado servicio a los usuarios, proporcionar información correcta conforme a lo establecido en el presente PVVO, ya que de lo contrario deberá resolver las afectaciones ocasionadas.
- **5.1.7** En caso de que personal de la DGPCCA detecte actos, hechos, malas prácticas u omisiones en las instalaciones de los CVECA, se dará vista a las autoridades competentes, a efecto de que consideren dar inicio a los procedimientos a que haya lugar.
- 5.1.8 El ejercicio de los derechos conferidos en la autorización o la revalidación de autorización se encuentra sujeto a lo dispuesto por los artículos 2.219 y 2.220 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 291 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- **5.1.9** El CVECA se encuentra sujeto a las obligaciones establecidas en los artículos 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 292 y 293 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como a las demás que establezcan la DGPCCA y otras disposiciones aplicables, para garantizar la prestación del servicio.
- 5.1.10 La autorización o la revalidación de autorización tiene el carácter de intransferible; por lo tanto, en el supuesto de que la sociedad mercantil pretenda ceder o transmitir los derechos a personas distintas a las registradas en la DGPCCA, sin previo conocimiento, consentimiento y autorización de la DGPCCA, se tendrá por no reconocido al CVECA.
- **5.1.11** Respetar la integridad de los usuarios, la plantilla del personal que labora en el mismo, su infraestructura y sujetarse a las medidas de seguridad para la protección al ambiente que determine la DGPCCA.
- 5.1.12 La autorización o la revalidación de autorización que se otorga, no autoriza en ningún caso realizar actividades de reparación mecánica o de servicio dentro del CVECA, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad comercial distinta a la verificación de emisiones contaminantes, salvo las autorizadas por la DGPCCA.
- 5.1.13 Aplicar los principios de buena fe, cooperación, eficacia, eficiencia, honradez, información, publicidad, previsión, respeto, veracidad y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en el presente PVVO, autorización y la revalidación de autorización.
- **5.1.14** Operar el SAECHVV, software y hardware conforme a lo establecido por la DGPCCA.
- 5.1.15 Operar conforme a los procedimientos, plazos y condiciones que establezca esta DGPCCA, así como lo dispuesto en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Técnicas Estatales Ambientales (NTEA), el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente (PVVO), autorizaciones y la revalidación de autorización correspondientes.



- Tomo: CCXV No. 117
- 5.1.16 Atender oportunamente las circulares, comunicados, mensajes, noticias e instrucciones que se hagan del conocimiento a través del SAECHVV de la DGPCCA. o por cualquier otro medio oficial que la DGPCCA establezca.
- 5.1.17 Otorgar el servicio de verificación de emisiones contaminantes, exclusivamente con el equipo de medición y de tecnologías de la información y comunicaciones (computadoras, scanners, impresoras, cámaras, servidores, dispositivos de interfaz de usuario, etc.), registrado, reconocido o autorizado por la DGPCCA.
- 5.1.18 El CVECA deberá contar con los equipos de medición de emisiones contaminantes, diagnóstico y de inspección físico mecánica (según sea el caso), así como contar con una póliza de servicio y mantenimiento de su prestador de servicio de equipos de medición autorizados, reconocidos o registrados ante esta DGPCCA; mismos que deberán garantizar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento o las que legalmente las sustituyan, las NOM, las NTEA, así como con las certificaciones, calibraciones y aprobaciones que expidan las autoridades competentes, a fin de mantener en óptimas condiciones de funcionabilidad los equipos instalados equipos instalados por los proveedores.

Aunado a ello, deberá mantener en óptimas condiciones de funcionabilidad los equipos de dinamometría, opacidad, analizadores de gases y de diagnóstico, estación meteorológica, software, hardware y comunicaciones; cumpliendo estrictamente con lo establecido en las NOM y en las NTEA, así como los requerimientos de la DGPCCA para la prestación del servicio.

- **5.1.19** Atender las visitas de supervisión, revisión, comprobación, inspección o auditoría, por lo que está obligado a brindar las facilidades de acceso a sus instalaciones a las autoridades competentes.
- 5.1.20 Realizar única y exclusivamente la verificación de las emisiones contaminantes o diagnóstico a los vehículos que se presenten físicamente en las líneas de verificación vehicular del CVECA y conforme al combustible declarado en la tarjeta de circulación, sin que para ello existan automóviles diferentes o con número de placa de circulación que no corresponda al vehículo a verificar.
 - El CVECA deberá respetar el espacio asignado a la línea dual para realizar las verificaciones a diésel y gasolina en la misma isla, absteniéndose de realizar la verificación vehicular fuera de la línea autorizada.
- 5.1.21 Las constancias de verificación vehicular utilizadas y la evidencia documental que soporte cada una de las verificaciones vehiculares realizadas conforme a lo que establezca el PVVO vigente, pertenecen a la DGPCCA; el CVECA bajo su responsabilidad, las conservará en resguardo hasta por cinco ejercicios fiscales en sus instalaciones.
- 5.1.22 Controlar los expedientes conformados con los originales de las constancias de verificación vehicular adjuntando a cada uno de ellos la respectiva evidencia documental soporte referida en el PVVO vigente e información requerida para la comprobación y control a que haya lugar, de manera ordenada, completa y legible.

Dichos expedientes deberán estar debidamente foliados y entre sellados (que abarque dos fojas), los cuales deberán tenerlos a disposición exclusivamente de las autoridades competentes.

- **5.1.23** Las constancias de verificación vehicular NO deberán presentar:
 - a) Omisiones o errores de captura.
 - b) Correcciones manuales.
 - c) Tachaduras o Enmendaduras.
 - d) Mutilaciones.
 - e) Alteraciones.

En caso de presentarse alguno de los supuestos señalados, será responsabilidad del CVECA asumir la mitad de los costos que deriven de tal circunstancia.

5.1.24 La evidencia documental se deberá encontrar legible.



- Tomo: CCXV No. 117
- 5.1.25 Las constancias de verificación vehicular y la evidencia documental soporte sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos. Si alguna autoridad competente ordena la supervisión, inspección o revisión sobre los expedientes integrados con la documentación antes referida, ésta se efectuará en las instalaciones del CVECA ante la presencia del representante o apoderado legal, o personal debidamente acreditado e identificado del CVECA.
- **5.1.26** Los expedientes podrán ser retirados de las instalaciones del CVECA únicamente por los servidores públicos habilitados de la DGPCCA, para lo que a derecho corresponda.
- **5.1.27** El CVECA deberá contar, en las instalaciones del mismo, con un lugar seguro para el resguardo de las constancias de verificación vehicular que no han sido utilizadas en el proceso de la verificación.
- **5.1.28** Para el caso de que el CVECA determine cancelar las constancias de verificación vehicular, éste deberá presentar ante la DGPCCA la evidencia documental siguiente:
 - a) El seguimiento documental conforme a los mecanismos que establezca la DGPCCA.
 - b) El pago de indemnización de seguro (en caso de que se haya configurado un error de captura, corrección manual, enmendadura, mutilación; entre otros que determine la DGPCCA).
- 5.1.29 Para el caso de que en los CVECA ocurra algún siniestro, asalto, deterioro, incendio, inundación, robo, terremoto o caso fortuito, y resulten sustraídas o afectadas las constancias de verificación vehicular, deberán hacer efectiva la póliza de seguro contratada y realizar el pago por la indemnización del seguro a través del portal electrónico correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de México e informará por escrito a la DGPCCA, en un término no mayor a 24 horas contadas a partir de los hechos, lo siguiente:
 - a) Para el caso de siniestro, asalto, robo, incendio y extravío, deberá informar la situación por escrito a la DGPCCA, adjuntando la copia del inicio de la carpeta de investigación o constancia de extravío de objetos o documentos.
 - Para el caso de deterioro, inundación, terremoto, deberá informar la situación por escrito a la DGPCCA, adjuntando al mismo la evidencia documental que acredite su dicho (acta informativa o la que la sustituya, según sea el caso)
 - c) El personal del CVECA no deberá utilizar constancias de verificación vehicular que se hayan boletinado como robadas, ni podrá recibir por parte del servicio de traslado de valores las constancias de verificación vehicular que NO correspondan al CVECA que representa. Deberá informar por escrito al día siguiente hábil de su recepción a la DGPCCA.
 - d) En caso de que personal del CVECA no verifique correctamente el contenido del pedido de que se trate, y éste a su vez haya utilizado o sellado las constancias de verificación vehicular, se encuentra obligado a realizar el pago de la indemnización de seguro correspondiente.
 - e) En caso de que el CVECA perciba que las constancias de verificación vehicular o el holograma se encuentren alterados, deberá retener los mismos y dará vista a la Fiscalía General de Justicia a efecto de que se inicie la carpeta de investigación o el documento que lo sustituya; aunado a ello, deberá informar por escrito a la DGPCCA al día siguiente hábil de su recepción, de las medidas de seguridad implementadas.
- 5.1.30 Las constancias de verificación vehicular que no hayan sido utilizadas durante el semestre corriente (remanentes), deberán ser entregadas ante la DGPCCA durante los primeros 15 días hábiles contados a partir del término de cada semestre, debidamente ordenadas, adjuntando tres tantos en original del acta de remanentes firmadas por el Representante o Apoderado Legal del CVECA, debidamente selladas con el distintivo autorizado del CVECA.
- 5.1.31 Informar previamente por escrito, cualquier cambio de proveedor y prestador de servicio que tenga relación con el proceso de verificación vehicular, debiendo exponer los motivos o circunstancias a detalle que ameriten dicho cambio. Por ende, todo acto contrario a lo señalado no será reconocido.
- **5.1.32** Solicitar previamente por escrito, cualquier cambio de domicilio, cambio de razón social y cambio de equipos dinamómetros, opacímetros, analizadores de gases u cualquier otro dispositivo; debiendo exponer los motivos o circunstancias a detalle que ameriten dicho cambio.

Una vez realizado lo anterior, la DGPCCA informará qué tipo de requisitos o evidencia documental deberá presentar. Por ende, todo acto contrario a lo señalado no será reconocido.



El CVECA deberá entregar los documentos que demuestren el cumplimiento de la evaluación de la conformidad de los equipos de medición de cada línea de verificación vehicular autorizada, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de verificación vehicular, dentro de los 5 días hábiles de cada mes calendario, el original del certificado de cada calibración a través de los

Este cumplimiento es independiente de las calibraciones realizadas y entregadas como parte de cualquier evento extraordinario (fallas, cambio de componentes, etc.) que establezca este requisito.

Cabe señalar que el cumplimiento de las calibraciones con periodos semestrales o anuales deberán entregarse, dentro de los 05 días hábiles a partir de la fecha de calibración.

- 5.1.33 Tener homologado el equipo de medición conforme a las NOM y lo que establezca la DGPCCA.
- 5.1.34 Mantener encendidas, y en correcto funcionamiento, las cámaras de videograbación, la cabina telefónica de video llamadas regulada por la PROPAEM, así como las pantallas y demás hardware que la DGPCCA establezca.
- 5.1.35 Remitir por escrito, o a través de los medios de comunicación que establezca la DGPCCA, durante el periodo establecido en la autorización o la revalidación de autorización, copia simple legible de los comprobantes de pago por cada línea de verificación respecto a la evaluación permanente a verificentros autorizados.

Por lo que respecta a las líneas de verificación en las que se brinde el servicio en la modalidad gasolina-diésel, deberá presentar el pago correspondiente por cada servicio, en virtud de la dualidad. Esta modalidad es indivisible, dada la naturaleza por la que fueron autorizadas.

- 5.1.36 Remitir por escrito, o a través de los medios de comunicación que establezca la DGPCCA, durante los primeros 10 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria de cada semestre en que tenga vigencia la autorización o la revalidación de autorización, copia simple legible de los comprobantes de pago por concepto de las evaluaciones técnicas para la procedencia operativa de verificentros autorizados.
- **5.1.37** Contar y mantener actualizado lo siguiente:

medios que la DGPCCA establezca.

- a) Los planos arquitectónicos.
- b) Licencia de uso de suelo estatal o municipal.
- c) Liberación de impacto ambiental.
- d) Las acreditaciones o aprobaciones correspondientes, emitidos por las autoridades competentes.
- e) El contrato o póliza de servicio que garantice el mantenimiento de los equipos de verificación.
- f) El contrato de servicio de traslado de valores.
- g) Los demás que requiera la DGPCCA.

Lo anterior, deberá presentarlos en original cuando los requieran las autoridades competentes.

- 5.1.38 Resguardar la información de los resultados de las verificaciones vehiculares realizadas en el CVECA de manera confidencial; salvo que los requiera la DGPCCA, las autoridades judiciales o fiscales, bajo las formalidades oficiales.
- **5.1.39** Mantener actualizada la situación fiscal del CVECA, además la actividad económica deberá ser congruente con la actividad que desarrolla.
- **5.1.40** Contar con áreas destinadas a gases de calibración y aire cero, patio de maniobras, oficinas, sala de espera de usuarios e instalaciones sanitarias en condiciones dignas de uso y limpieza.
- 5.1.41 Contar con la presencia y disponibilidad de la persona debidamente habilitada o facultada para recibir al personal comisionado autorizado por las autoridades competentes para llevar a cabo visitas de inspección, supervisión o revisión; así como brindar la atención a todo tipo de notificaciones administrativas que emita la DGPCCA, ya sea vía SAECHVV o en sitio.



Tomo: CCXV No. 117

- Tomo: CCXV No. 117
- 5.1.42 Vigilar e instruir que el personal que labora en el mismo dé cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, las NOM, las NTEA, el PVVO vigente, comunicados, así como a la autorización o la revalidación de autorización.
- 5.1.43 El CVECA será responsable de las relaciones laborales que se susciten con el personal contratado. Por ningún motivo se considerará como personal de la DGPCCA o del Gobierno del Estado de México. El CVECA será el responsable de las malas prácticas que lleve a cabo el personal que se encuentre adscrito al mismo y se sujetará a las medidas de seguridad y control que determine la DGPCCA.
- **5.1.44** En el interior del CVECA, el personal que interviene en el proceso de verificación vehicular, deberá portar uniforme oficial y el gafete de identificación.
- **5.1.45** Apegarse estrictamente a los señalamientos de información y seguridad, de conformidad con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica para Verificentros vigente.
- **5.1.46** Queda prohibido el acceso y permanencia en las líneas de verificación vehicular de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la DGPCCA.
- **5.1.47** Contar con un paso peatonal, debidamente señalado y seguro, para que los usuarios se dirijan a la sala de espera.
- 5.1.48 Cobrar únicamente las tarifas establecidas en el PVVO vigente, respecto al costo de las constancias de verificación vehicular; absteniéndose de cobrar cualquier importe adicional por consultas en sistema de multas, tenencias, refrendos u otros que no estén contemplados en el PVVO.
- 5.1.49 Contar con la capacidad técnica necesaria para poder dar cumplimiento a sus funciones. Asimismo, está obligado a que su personal participe en el proceso de capacitación, evaluación y acreditación, conforme lo que establezca la DGPCCA.
- 5.1.50 En caso de que el CVECA considere necesario dejar de prestar el servicio de verificación vehicular en forma parcial o total por algún tipo de mantenimiento preventivo o correctivo, deberá informar de manera anticipada por escrito, o por los medios de comunicación que establezca la DGPCCA, el día y el motivo específico en que se realice la suspensión; anexando para ello, el soporte documental y el tiempo aproximado de la misma; solicitando posteriormente, en caso de que amerite, la visita de supervisión del personal autorizado de la DGPCCA para corroborar el buen funcionamiento del equipo.
- **5.1.51** Mantener actualizada la plantilla del personal registrado en el SAECHVV.
- **5.1.52** Contar con un mínimo de:
 - a) Dos servicios de Internet de banda ancha contratados con distintos proveedores para la redundancia del servicio de comunicaciones, salvo aquellos que comprueben la imposibilidad material para dicho requisito.
 - b) Certificación de fabricante para la red local, conforme lo que establezca la DGPCCA.
 - c) Contar con una intranet, conforme lo que establezca la DGPCCA.
- 5.1.53 Contar con un módulo informativo en la sala de espera para comunicar lo siguiente:
 - a) Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.
 - b) Los números telefónicos y correos electrónicos, a través de los cuales se pueda reportar cualquier tipo de anomalía o irregularidad en la prestación del servicio.
 - c) Las consideraciones de los responsables de los automóviles que serán verificados, establecidos en el PVVO vigente.
 - d) Lo demás que requiera la DGPCCA.
- **5.1.54** El representante o apoderado legal del CVECA, indistintamente, deberá acudir estrictamente a las reuniones convocadas por la DGPCCA.
- **5.1.55** Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones para realizar visitas de inspección y supervisión entre autoridades competentes con el objeto de evaluar la calidad del proceso de la verificación vehicular y demás elementos que se consideren necesarios.



- Tomo: CCXV No. 117
- 5.1.56 El personal que labore en el CVECA se encuentra obligado a presentar y acreditar las evaluaciones que la DGPCCA determine necesarias, con la finalidad de comprobar el conocimiento adecuado de sus funciones.
- 5.1.57 En caso de que el CVECA solicite la autorización de líneas de verificación de nueva creación, deberá sujetarse a los términos que establezca la DGPCCA. Para el supuesto de que se le autoricen las antes mencionadas, el CVECA deberá instalar equipo nuevo que cumpla con las NOM o las NTEA vigentes.
- 5.1.58 En atención a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se invita al titular del CVECA a desarrollar e implementar una política de integridad con el propósito de prevenir conductas que pudieran constituir faltas administrativas graves como el cohecho, la utilización indebida de información, la contratación indebida, el tráfico de influencias, la obstrucción de la justicia, así como para prevenir la comisión de los delitos previstos en el Código Penal del Estado de México en el contexto de la operación del Centro de Verificación de Emisiones Generadas por Fuentes Móviles y/o Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores y/o Verificentros, entre ellos los delitos contra el ambiente previstos en el artículo 232 del mismo ordenamiento.
- 5.1.59 Para efectos de garantizar el cumplimiento de la autorización o la revalidación de autorización, el CVECA será evaluado bajo los términos y condiciones establecidos en las mismas y en la legislación aplicable. Por lo tanto, si la DGPCCA detecta alguna irregularidad en el proceso de la verificación vehicular o conductas que pudieran constituir faltas administrativas graves por parte del personal adscrito al CVECA, en el periodo de vigencia de la autorización o la revalidación de autorización, podrá ser CANCELADA, SUSPENDIDA O REVOCADA, previa notificación por escrito fundada y motivada.
- 5.1.60 Otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los automóviles que porten el Holograma Tipo "D" que lo distingue como persona con discapacidad, autorizado por la DGPCCA.
- **5.1.61** Abstenerse de realizar la prueba de emisiones contaminantes a la atmósfera a los automóviles que no porten las placas de circulación (delantera y trasera), así mismo deberán considerar lo siguiente:
 - a) Las placas de circulación (delantera y trasera) deberán estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante y visibles, debidamente aseguradas con tornillo, remache, o cualquier medio de fijación permanente.
 - b) Deberán estar libres de cualquier residuo, reflectantes, sustancias o elementos que impidan la correcta lectura.
 - c) No deberán contar con aspectos visuales diferentes a los establecidos en la norma correspondiente (placas decorativas, complementarias, tipo europeo, etc).
 - d) Adicionalmente aquellos automóviles con carrocerías especiales, voluminosas o que por sus características de uso no cuenten con un espacio destinado por el fabricante (automóviles de carga), deberán colocarlas en lugar visible para la correcta lectura de las cámaras de videograbación instaladas en las líneas de verificación vehicular.
- 5.1.62 Abstenerse de adherir o colocar encima de las placas de circulación, cualquier tipo de fotografía, hoja de papel o cualquier otro medio de reemplazo que pudiera alterar o hacer pasar un vehículo diferente al registrado en el SAECHVV.
- **5.1.63** Cuando personal adscrito a esta DGPCCA detecte anomalías, irregularidades, omisiones o malas prácticas:
 - a) Durante o posterior a los procesos técnicos, u operativos de verificación vehicular.
 - b) Utilice software diferente, al autorizado para el proceso de verificación vehicular, en los equipos de cómputo, medición, circuito cerrado (cámaras), digitalización, impresión, red local, comunicaciones o los que en su momento solicite y autorice esta Unidad Administrativa.
 - Instale, utilice, enlace o conecte hardware no autorizado ni registrado ante esta DGPCCA o en el SAECHVV.
 - d) Realice operaciones no autorizadas fuera de los horarios de operación establecidos por esta DGPCCA.

El CVECA se hará acreedor de un dictamen técnico, a través del cual se dará vista a la PROPAEM para el inicio del alcance y procedimiento al que haya lugar.



Una vez obtenida la resolución del procedimiento antes mencionado, deberá informar a esta DGPCCA

Tomo: CCXV No. 117

5.1.64 Las demás que establezca la DGPCCA a través de cualquier medio de comunicación oficial.

5.2 DE LOS PROVEEDORES DE CVECA

Los proveedores de equipos y de servicios de verificación vehicular, están sujetos a cumplir con lo establecido en el artículo 2.215 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como, en la autorización emitida por la DGPCCA o lo que la sustituya.

5.3 DE LOS LABORATORIOS

Los laboratorios de calibración que proveen servicio a los CVECA están sujetos a cumplir con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como las disposiciones que la DGPCCA determine.

5.4 DE LOS TALLERES PIREC

- **5.4.1** Cumplir con las obligaciones, condiciones, infraestructura, equipo y demás requisitos establecidos en la autorización emitida por la DGPCCA o la que legalmente la sustituya, así como en el presente PVVO.
- 5.4.2 El diagnóstico automotriz derivado de un rechazo emitido por un CVECA es sin costo.
- **5.4.3** Derivado de la sustitución de convertidor (es) catalítico (s) deberá entregar:
 - Factura electrónica del convertidor catalítico, así como la garantía del fabricante (en caso de sustitución).
 - 2. Factura de las reparaciones realizadas.
 - 3. Hoja de servicio.
 - 4. Diagnóstico automotriz (sin costo).

en un término no mayor a 5 días hábiles.

- 5. Garantía de instalación del convertidor catalítico.
- **5.4.4** En caso de que la reparación o sustitución realizada derive en un nuevo rechazo, el Taller PIREC está obligado a hacer efectiva la garantía correspondiente.
- 5.4.5 En caso de que personal de la DGPCCA detecte actos, hechos, malas prácticas u omisiones en las instalaciones de los Talleres PIREC, se dará vista a las autoridades competentes, a efecto de que consideren dar inicio a los procedimientos a que haya lugar.

CAPÍTULO 6. CASOS NO CONTEMPLADOS

El titular de la DGPCCA resolverá los casos no contemplados del presente PVVO, para lo cual requerirá tarjeta de circulación, identificación oficial y la documentación que considere necesaria para resolver el caso correspondiente.

Los usuarios podrán acudir a las Ventanillas de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para presentar la solicitud y los requisitos que para tal efecto señale la DGPCCA, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en:

| Módulo de Atención al Público | Ubicación |
|----------------------------------|---|
| Tlalnepantla | Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54060, Teléfonos 01 (55) 53-66-82-67 y 800-837-4288. |
| Toluca (Urawa) | Centro de Servicios Administrativos, Urawa 100, colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, código postal 50150, Teléfonos 01 (722) 238-22-68 y 800-837-4288. |

7. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre entrará en vigor el primero de julio del dos mil veintitrés y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

